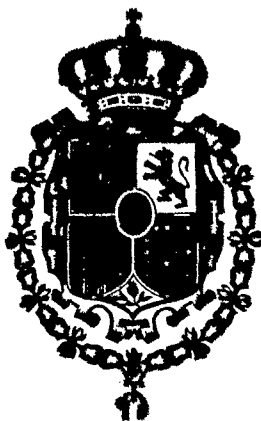


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido destinar á este Ministerio, en vacante de plantilla, al comandante de Caballería D. Carlos López Lamela é Idigoras, que actualmente presta sus servicios en el regimiento Húsares de la Princesa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el comandante de Artillería D. Francisco León Garabito y Fons, cese en el cargo de ayudante de campo del General de brigada D. Enrique Carlos Gómez, comandante general de los Somatenes de Cataluña, quedando en situación de excedente en la primera región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de división D. José Barraquer y Roviralta, segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, al comandante de Infantería D. Julio López Marzo, ayudante de órdenes que era de dicho General en su anterior destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el General de división D. Fernando Serrano y Martínez, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que traslade su residencia desde Almería á Granada en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Caballería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el jefe y oficiales del arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación, pasen á servir los destinos que en la misma se le señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de Melilla é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita.

Comandante

D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, de la plantilla de este Ministerio, al regimiento Húsares de la Princesa.

Capitán

D. José Vicat Caballero, del regimiento Cazadores de Lusitania, á las fuerzas regulares indígenas de Melilla.

Primer teniente

D. José Monasterio é Ituarte, del regimiento Cazadores de Taxdir, á las fuerzas regulares indígenas de Melilla. Madrid 16 de septiembre de 1912.

LUQUE

...

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el sargento del regimiento Ca-

zadores de Taxdir, 29.º de Caballería, Francisco Bravo Serrano, en súplica de que se le conceda la pensión de cinco pesetas mensuales por acumulación de tres cruces rojas sencillas del Mérito Militar que posee, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por hallarse comprendido en el artículo 49 del reglamento de la citada orden, aprobado por real Orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Jaén, al sargento del primer Establecimiento de Remonta, Antonio Villalón Caballero, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 13 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Director general de Cría Caballar y Remonta é Interventor general de Guerra.

Sección de Artillería

DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Artillería, en situación de supernumerario sin sueldo en esa región, D. Emilio Pérez Gómez, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, debiendo continuar en la expresada situación de supernumerario hasta que obtenga destino de plantilla, con arreglo al real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. número 362).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los sargentos de Artillería que se expresan en la siguiente relación, pasen destinados á prestar sus servicios á los cuerpos y unidades que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitanes generales de la tercera, séptima y octava regiones y de Melilla é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita.

Medardo Chicote González, del regimiento Artillería de montaña de Melilla, al sexto regimiento montado.

Saturnino González García, del regimiento de montaña de Melilla, al tercer regimiento de montaña.

Manuel Moreno Pérez, de la Comandancia de Melilla, á la de Cartagena.

Bernabé Toro Sánchez, de la Comandancia de Melilla, al quinto depósito de reserva de Artillería.

Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

EQUIPO Y MONTURA

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose dado nueva organización á los regimientos de Artillería de montaña de la península y regimiento mixto de Melilla por real orden de 21 de abril próximo pasado (D. O. núm. 91), convirtiendo á este último en regimiento de montaña, y con el fin de que todos los cuerpos y unidades del arma continúen abonándose entre sí, mutuamente, los cargos por el equipo facilitado á los segundos tenientes (E. R.), con arreglo al número de baterías asignado á cada uno, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la real orden circular de 7 de septiembre de 1911 (D. O. núm. 200), se entienda modificada en la siguiente forma para el reintegro de la cantidad de 500 pesetas con que está valorado el mencionado equipo, quedando derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado anteriormente respecto al asunto.

12 regimientos montados de 6 baterías uno, á 4,38 pesetas por batería.....	315,36
1 ídem á caballo de 6 baterías á 4,38 pesetas batería ...	26,28
1 ídem mixto de Ceuta de 6 baterías, á 4,38 pesetas batería.....	26,28
1 ídem de montaña de Melilla de 9 baterías á 4,38 pesetas batería.....	39,42
1.º y 2.º regimientos de montaña de 3 baterías uno, á 4,38 pesetas batería.....	26,28
3.º regimiento de montaña de 2 baterías, á 4,38 pesetas batería.....	8,76
1 grupo montado de 3 baterías, afecto á la Comandancia de Melilla, á 4,38 pesetas batería.....	13,14
Grupos mixtos de Mallorca y Menorca de 2 baterías uno, á 4,38 pesetas batería.....	17,52
6 unidades de una batería, Regimiento de Sitio, Tenerife, Canarias, Parques móviles de Ceuta y Melilla y Depósito de Sementales, á 4,38 pesetas batería. ...	26,28
Comisión Central de Remonta.....	0,68

TOTAL..... 500,00

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor...

MATERIAL DE ARTILLERIA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar al Depósito de armamento de Jaca, un presupuesto para recomponer las explanadas de madera para C. Bc. 12 centímetros y O. Bc. 15 centímetros, modelo provisional, que se están instalando en el fuerte del Rapitán de aquella plaza. El importe del referido presupuesto, que asciende á 101 pesetas, será satisfecho con cargo al capítulo 2.º adicional del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto importante 3.182,30 pesetas, formulado por la Junta facultativa del Parque de Artillería de Ceuta para la recomposición del material del Parque móvil de municionamiento de esa plaza, cargándose la expresada cantidad al suplemento de crédito al capítulo 6.º, artículo único del vigente presupuesto, concedido por real decreto de 22 de julio último (D. O. núm. 168).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señores Gobernador militar de Ceuta.

Señor Interventor general de Guerra.

...

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento jefe de parada de primera clase del Depósito de caballos sementales de Artillería, Juan García Pina, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Josefa Piera Farrés.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

...

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del 5.º regimiento montado de Artillería, José Salvador Guerra Larrea, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 4 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Inés Blanco Sánchez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

...

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Artillería, con destino en el Depósito de sementales de Hospitalet, D. Felipe de Miquel y de Suelves, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 4 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María del Carmen de Martí y de Nicolau.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

...

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente (E. R.) del regimiento mixto de Artillería de Ceuta, D. Segundo Revilla y Riloba, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Gloria Ruiz de la Torre y Tafoada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Gobernador militar de Ceuta.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Terminadas en el pasado mes de agosto las subastas dispuestas por real orden de 29 de julio de 1911 (D. O. núm. 167), para la venta del material inútil del ramo de Guerra que existía en las fábricas y parques de Artillería, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 15 de la vigente ley de presupuestos, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Autorizar á los expresados establecimientos para enajenar por medio de subastas, tanto los efectos y materiales inútiles que hayan quedado sin adjudicar en el presente año, como los que resulten sin aplicación hasta fin del mismo, cuya inutilidad y desbarates se hayan llevado á cabo, como determinan las disposiciones vigentes, una vez que hubieran sido aprobados.

2.º Las subastas para la enajenación de los efectos y materiales inútiles, serán generales en los establecimientos fabriles y locales en los parques regionales y de comandancias de Artillería, para los efectos del reglamento vigente de contratación administrativa en el ramo de Guerra; los que deberán tener en cuenta el caso 2.º del artículo 59 del citado reglamento, cuando el importe del material inútil que ha de enajenarse no exceda de 1.250 pesetas, lo preceptuado para los anuncios en el art. 48 de la ley de Administración y contabilidad de 1.º de julio de 1911 y en la real orden de 21 de febrero último (C. L. número 41), sobre asistencia de Notario á la subasta cuando su valor exceda de 25.000 pesetas.

3.º Los parques expresados, luego que inicien el expediente de subasta ó venta, remitirán á este centro una relación valorada y totalizada de los efectos y materiales que comprenda, manifestando á la vez la fecha aproximada en que se verificará la subasta, que procurarán todas las dependencias sea dentro de los cinco primeros meses del año 1913, por convenir así al servicio.

4.º Tan pronto como sean realizados los servicios de ventas de efectos y materiales inútiles, las dependencias remitirán igualmente á este centro copias de las correspondientes cartas de pago presentadas por los adjudicatarios ó compradores, con el fin de reclamar su importe de la Hacienda para darle la aplicación debida.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor...

...

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 16 de julio último, promovida por el cabo del regimiento de Artillería de montaña de esa plaza, Melchor García Moreno, en súplica de pensión por acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien concederle la pensión de 5 pesetas mensuales, como comprendido en el art. 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden circular de 2 de noviembre de 1889 (C. L. núm. 537).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación anual de 600 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo, al capitán de

Artillería, excedente en esa región, D. Juan Rivera y Puig; sujetándose el percibo de dicho deyengo, que empezará á contarse desde 1.º de octubre próximo, á lo prevenido en la real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. número 34).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Seccion de Ingenieros

CUARTELES

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. del 31 de julio último, deseando honrar la memoria del general don Leopoldo O'Donnell y como recuerdo de los hechos gloriosos realizados en Africa por tan insigne caudillo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el cuartel para 2.000 hombres construído recientemente en esa plaza, se denomine en lo sucesivo «Cuartel del General O'Donnell».

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Ceuta.

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que referente á á contratación de materiales para la Comandancia de Ingenieros de Tenerife remitió V. E. á este Ministerio con fecha 21 de agosto último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento aprobado por real orden de 6 de agosto de 1909 y en el cap. 5.º de la ley de Administración y contabilidad de 1.º de julio de 1911, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que la adquisición de los materiales que para sus obras necesite la Comandancia citada, será por medio de subasta de carácter local.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

PERSONAL DEL MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: En vista del resultado de los exámenes verificados en cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 16 de agosto último (D. O. núm. 184), el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar celador del Material de Ingenieros con sueldo de 2.000 pesetas anuales, al sargento del 5.º regimiento mixto de dicho cuerpo D. Isidoro Amézaga Echeveste, debiendo disfrutar en su nuevo empleo efectividad de esta fecha y ser baja por fin del corriente mes en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

SUBASTAS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por el Comandante general de Ingenieros de esa región, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 26 del mes pró-

ximo pasado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por real orden de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la subasta necesaria para la adquisición de los materiales con destino á las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Córdoba, sea de carácter local.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

ZONAS POLEMICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Sivauston, cónsul de Inglaterra en Gran Canaria, solicitando autorización para construir un edificio con destino á Instituto Marino Inglés, lindante con la playa de las Canteras dentro de la zona marítimo-terrestre del puerto de La Luz, y que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 8 de junio último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder, por lo que afecta al ramo de Guerra, á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Esta concesión se otorga con carácter eventual y precario, no pudiendo considerarse como título de propiedad y duradera tan sólo mientras á juicio de la Autoridad militar no cause inconveniente á los intereses de la defensa de la plaza.

2.º La autoridad militar podrá disponer cuando lo juzgue conveniente la ocupación parcial ó total del inmueble por el ramo de Guerra, así como su destrucción por cuenta del concesionario, sin que en uno ni otro caso tenga éste derecho á reclamación judicial ni diplomática ni á ser indemnizado en cantidad alguna.

3.º El concesionario quedará obligado á construir por su cuenta, cuando la autoridad competente lo exija, el trozo de muro de contención y calle de vigilancia del litoral de la playa de las Canteras, así como á aceptar sin derecho á reclamación la servidumbre de zona polémica, si en alguna ocasión se estableciese sobre el emplazamiento del inmueble.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Intendencia General Militar

ASUNTOS GENERALES E INDETERMINADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Mercedes Gutiérrez Solana, dueña del comercio establecido en esta corte en la calle de Esparteros números 1 y 3, exponiendo que tiene concedida la venta exclusiva en España de los filtros de porcelana de amianto sistema «Malhié», declarados reglamentarios por real orden circular de 29 de mayo de 1905 (C. L. núm. 97) para el abastecimiento de agua á los edificios y dependencias militares en que sea necesaria su instalación, y suplicando que el material de dicha clase que se precise por el ramo de Guerra en España é islas adyacentes para el fin expuesto, se adquiera en su citado comercio, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las adquisiciones del repetido material se efectúen en lo sucesivo directamente de la casa productora ó de la que en España justifique en cada caso ser su representante, según convenga á los intereses del Estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de las segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones, Baleares y Canarias.

PASAJES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 del actual, promovida por el segundo teniente (E. R.), agregado al regimiento Infantería de San Fernando núm. 11, D. Cayetano Vega Sierra, en súplica de que se conceda á su familia prórroga indefinida de plazo para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Zaragoza á esa plaza; teniendo presente cuando expresa el certificado facultativo que se acompaña, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, pero sólo por el plazo de tres meses, con arreglo á las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y 13 de marzo último (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señores Capitán general de la quinta región é Interventor general de Guerra.

Intervención General Militar

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 19 del mes próximo pasado, promovida por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Sueca (Valencia), en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar á liquidación recibos de suministro verificados por dicha corporación ó fuerzas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de diciembre del año último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, debiendo hacerse la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1911 y cuyo importe, una vez liquidado, deberá ser satisfecho como atención preferente, por ser una de las que con tal carácter enumera la vigente ley de presupuestos en su art. 3.º, apartado letra F.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ugijar (Granada), solicitando dispensa de exceso de plazo para presentar á liquidación recibos de suministro de raciones de pienso verificadas por dicha corporación en el mes de mayo del año último, á los caballos de la Comisión del mapa militar; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, debiendo hacerse la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1911, y cuyo importe, una vez liquidado, deberá ser satisfecho como atención preferente, por ser una de las que con tal carácter enumera la vigente ley de presupuestos en su art. 3.º, apartado letra F.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de agosto próximo pasado, promovida por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Callús (Barcelona), en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar á liquidación recibos de suministro de raciones de pienso, facilitadas por dicha corporación en diciembre del año último al caballo que montaba un capitán del cuerpo de Somatenes armados de Cataluña, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, debiendo hacerse la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1911 y cuyo importe, una vez liquidado, deberá ser satisfecho como atención preferente, por ser una de las que con tal carácter enumera la vigente ley de presupuestos en su art. 3.º, apartado letra F.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Sección de Justicia y Asuntos generales

OBRAS CIENTIFICAS Y LITERARIAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, acerca de las obras tituladas «La iniciativa en la guerra» y «Teoría de la táctica» (tercera edición), de las que es autor el teniente coronel de Infantería, fallecido, D. Casto Barbasán Lagueruela, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se declaren de utilidad dichas obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor...

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 13 de agosto último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar en comisión, á la Auditoría de esa Capitanía general, al teniente auditor de tercera D. Isidro Suárez y Garcia-Sierra, supernumerario sin sueldo en la séptima región, el cual deberá pasar á situación de excedente y percibir el sueldo entero de su empleo con cargo al capítulo 13, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señores Capitán general de la séptima región é Interventor general de Guerra.

...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de julio último, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Primitivo González Martín, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 9.º del art. 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896; y resultando que la hermana es mayor de 17 años y que al excepcionante no le es aplicable la ley de 27 de febrero último, por pertenecer á reemplazo anterior al del año actual, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valladolid, se ha servido desestimar la excepción de referen-

cia, por no estar comprendida en los preceptos del artículo 149 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 22 de julio último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Esteban Gutiérrez Hernández, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso primero del artículo 87 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el artículo 149 de dicha ley, según se ha declarado en real orden de 28 de enero de 1903 (C. L. núm. 17), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Avila, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

DISPOSICIONES de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Subsecretaría BAJAS

Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se expresan, los jefes, oficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación.

Madrid 14 de septiembre de 1912.

El Subsecretario,
Enrique de Orozco.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	FECHAS DE LAS DEFUNCIONES			Puntos donde fallecieron	Destinos que servían
		Día	Mes	Año		
INFANTERIA						
Coronel.	D. Francisco Querejeta Lacabra.	30	agosto	1912	Alcoy (Alicante).	Excedente 3. ^a región.
Teniente coronel.	» Mariano Rodríguez Concha.	9	ídem	1912	Guadalajara.	Idem 1. ^a íd.
Comandante.	» Antonio Meulener Berdeguer.	17	ídem	1912	Algeciras (Cádiz).	Ministerio de la Guerra.
Otro.	» Francisco Suárez Aza.	28	ídem	1912	Pola de Lena (Oviedo).	Oficial mayor C. M. R. de Oviedo.
Capitán.	» Rafael Molina Moreno.	3	ídem	1912	Huelva.	Caja, 25.
2. ^o teniente.	» José Figueras Casulleras.	20	ídem	1912	Guía (Canarias).	Regimiento, 67.
INTENDENCIA						
Oficial 2. ^o	D. Eduardo Butler Suárez.	30	ídem	1912	Palma de Mallorca.	Intend. ^a mil. de Baleares.
Otro 3. ^o	» Carlos de Lara Pérez Cabrero	26	ídem	1912	Melilla.	Com. ^a de tropas de Intend. ^a
CUERPO DE OFICINAS MILITARES						
Archivero 3. ^o	D. Lázaro Hinojal García	8	ídem	1912	Zaragoza.	Excedente 1. ^a región.

Madrid 14 de septiembre de 1912.

Orozco.

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el cabo de trompetas del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.^o de Caballería, Florentino Bacigalupe Villalonga, pase destinado á las Fuerzas regulares indígenas de Melilla, y el de estas Fuerzas Timoteo Lozano Pola, á aquel regimiento, verificándose su alta y baja en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V. . . muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina

Señor. . .

Excmos. Señores Capitanes generales de la séptima región y de Melilla é Interventor general de Guerra.

Intendencia General Militar

CUERPO AUXILIAR DE ADMINISTRACION MILITAR

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se nombran escribientes del cuerpo Auxiliar de Administración militar, con carácter provisional, á los sargentos de las tropas de Intendencia comprendidos en la siguiente relación, que empieza con Guillermo Pérez Sierra y termina con Alberto Galviz Fernández, que reúnen las condiciones reglamentarias para el ingreso en el citado cuerpo; debiendo prestar sus servicios en los puntos que en la misma se expresan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1912.

El Intendente general,
P. I.

Luis García Acuña.

Excmo. Señor Interventor general de Guerra.

Excmos. Señores Capitanes generales de la tercera, sexta y octava regiones y de Melilla.

Relación que se cita

- D. Guillermo Pérez Sierra, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla, á la Intendencia general militar.
- » Jerónimo Gómez de Miguel, de la octava Comandancia de tropas de Intendencia, á la Intendencia militar de la tercera región.
- » Nemesio Gutiérrez López, de la sexta Comandancia de tropas de Intendencia, á la Intendencia militar de la sexta región.
- » Alberto Galviz Fernández, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla, á la Intervención general militar.

Madrid 16 de septiembre de 1912. *García.*

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esta Academia D. Alejandro García Jalón, y del certificado facultativo que á la misma acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra le han sido concedidos dos meses de licencia por enfermo para Madrid é Irún.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
P. A.
El Coronel, de E. M.,
Juan Picaso

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Dirección general de Carabineros

PASES A OTRAS ARMAS

Habiéndose observado en la práctica que la forma en que se efectúan los ingresos en este Instituto, no llena los propósitos con que fué dictada la circular de este Centro número 14 de 28 de abril de 1911, por ser muchos los individuos que no se presentan en las comandancias para que se les concede admisión en el mismo, sin duda á que la mayor parte de ellos se encuentran ya fuera de filas y en situación de reserva activa, he resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas, modificar dicha circular por medio de la presente, en el sentido que á continuación se expresa, verificándose la concesión de ingreso en este Cuerpo con sujeción á las siguientes bases y por el orden de preferencia que se detalla:

PRIMERA.—*Para Infantería.*—1.º Las clases é individuos de tropa, bien pertenezcan al Ejército ó estén licenciados, que se hallen en posesión de la cruz de San Fernando.

2.º Hijos de individuos que hayan servido ó sirvan en el cuerpo, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, siempre que los padres contasen de servicios en el mismo por lo menos diez años; careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaron baja en aquél por rescisión de compromiso, expulsados, por providencia gubernativa, ó como resultado de sumaria.

3.º Los individuos que hayan servido en el Instituto, tanto que perteneciesen todavía al Ejército ó estén licenciados absolutos, siempre que su baja en el mismo no hubiere sido motivada por las causas anteriormente expuestas.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos y asimilados á esta clase que hubieren sido heridos en campaña ó que hayan asistido por lo menos á tres hechos de armas, cualquiera que sea su situación mi-

litar, así como los de igual clase que se hallaren en activo servicio sin aquellos requisitos, teniendo preferencia los primeros.

6.º Soldados heridos en campaña ó que hubiesen concurrido como mínimum á tres hechos de armas. Todos los individuos anteriormente comprendidos han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 de edad, no exceder de 40, y los que estén en situación de primera y segunda reserva ó licenciados absolutos, que no lleven más de dos años separados de filas, á excepción de los que posean la cruz de San Fernando, que están dispensados de este último requisito, como también están los hijos del Cuerpo de la edad de 21 años, que podrán solicitarlo al contar la de 18, debiendo reunir todas las condiciones de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación, ni en la hoja de castigos, de las indicadas en la real orden circular de 27 de mayo de 1898 (C. L. núm. 169), ó una de las comprendidas en el artículo 337 del Código de Justicia Militar vigente, como tampoco más de tres, que excedan de dos días de arresto, alguna por falta de moralidad ó una que alcanzare el correctivo á un mes de arresto por cualquier motivo, y en las licencias absolutas los que se hallaren en esta situación, saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio, que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1'600 metros, salvo los que ya pertenecieron al Instituto, que están dispensados de ella con arreglo á la real orden de 16 de septiembre de 1890 (C. L. núm. 332), y los hijos de individuos del mismo, que podrán ser admitidos con la de 1'585 metros, en virtud de las facultades que me confiere la real orden de 28 de enero de 1900 (C. L. núm. 10).

SEGUNDA.—Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército, que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por medio de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias serán dirigidas á mi autoridad, hechas de puño y letra de los interesados, que informadas por los jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigos, así como certificados de utilidad física, han de ser cursadas á esta Dirección general por los Subinspectores de las tropas de las regiones correspondientes, según previene la real orden de 29 de noviembre de 1895 (C. L. núm. 394), y los que lo pretendan como hijos de individuos de este Instituto, acompañarán copia del acta civil de su nacimiento, teniendo presente para los que sirviendo en activo se les conceda el referido pase, lo prevenido en la real orden de 24 de febrero de 1893 (C. L. núm. 58). No causarán bajas los individuos aspirantes en los cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la real orden circular de 31 de enero de 1895 (C. L. núm. 31). Los señores jefes de Comandancia, tan pronto se les presenten los admitidos condicionales destinados á las suyas respectivas, se cerciorarán si éstos reúnen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular, y de reunirlos, los filiarán, dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la incorporación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente si lo efectúan después de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación, sentándoles compromiso en este Cuerpo por el tiempo de cuatro años, pudiendo, una vez cumplido dicho compromiso, obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente y la licencia absoluta si les conviniere, siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las leyes de reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación militar que les corresponda. El haber que han de percibir será el de su clase en este Instituto desde el día que sean filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en ex-

tracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Seunirá al extracto como comprobante copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el cuerpo activo de procedencia, á la vez que por este Instituto, los jefes de Comandancia, al tener lugar la admisión definitiva en el mismo, interesarán del de la unidad á que pertenezcan, se les manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que, si á ello hubiere lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido, correspondientes á días posteriores al en que hubieren sido filiados en este Cuerpo, con cargo al individuo; quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda, respecto á un asunto tan importante.

TERCERA.—Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil; los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería, de talla si éste último dato no consta en la filiación, y certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección general de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los casados, además de los anteriores documentos excepto el certificado de soltería, acompañará el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción de la partida de casamiento, y por último, los viudos los documentos que anteceden y acta civil de la partida de defunción de sus esposas, y los licenciados absolutos los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más la licencia absoluta original, sin nota desfavorable, ó copia de ella debidamente autorizada, y acta civil de nacimiento.

CUARTA.—Para el ingreso en este Cuerpo como carabinero de mar, podrán optar los individuos que presten servicio en los barcos de la Armada que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio, los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos, siempre que hubieren navegado por lo menos un año en dichos buques. También tendrán derecho los individuos de las compañías de mar de Melilla y Ceuta que lleven dos años de servicio activo en estas unidades, debiendo todos alcanzar la talla de 1'550 metros, saber leer y escribir, tener más de 21 años de edad y no exceder de 40, y reunir las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército, teniendo preferencia para el citado ingreso. 1.º Los que estén en posesión de la cruz de San Fernando. 2.º Los hijos de individuos que han pertenecido ó pertenezcan á este cuerpo. 3.º Los licenciados absolutos del mismo que hayan servido en él como carabineros de mar. 4.º Los heridos en campaña ó que hubieren asistido á tres ó más hechos de armas, y por último los que se encuentren en filas.

Los que se hallen en situación de servicio activo ó en reserva, remitirán sus instancias, hechas de puño y letra de los interesados, á este Centro por conducto de los comandantes generales de los apostaderos respectivos, á excepción de los de las compañías de mar de Melilla y Ceuta que lo verificarán por el de los Subinspectores de las tropas de dichos puntos, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicio, certificados de talla, de saber leer y escribir y de utilidad física. A las de los segundos, además del pase de reserva, los documentos que se exigen á los individuos del Ejército que están en tal situación.

QUINTA.—Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabinero de mar, acompañarán á sus ins-

tancias la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar ó copia autorizada de la misma y acta de inscripción en el registro civil de su partida de nacimiento.

Los casados, copia de la de matrimonio por dicho registro, certificado de buena conducta de ellos y de sus esposas, expedido por el alcalde de la localidad donde residen habitualmente, y otro de antecedentes penales de los interesados expedido por el Registro general de penados del Ministerio de Gracia y Justicia. Los viudos y solteros los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, substituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal del punto donde estén domiciliados.

Una vez concedido el ingreso condicional en el Cuerpo como carabineros de mar á los individuos comprendidos en las dos bases anteriores, al presentarse en las Comandancias de destino, los jefes de éstas observarán para la admisión de aquéllos las mismas prescripciones que se señalan en la presente circular para los del Ejército, sentándoles compromiso por el tiempo de cuatro años, que habrán de cumplir día por día en este Instituto, según dispone el capítulo 5.º del reglamento de enganches y reenganches militares aprobado por real orden de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239), á menos que por medida judicial, gubernativa ú otra causa se hiciese antes necesaria su separación de aquél.

Los señores jefes de Comandancia tendrán presente que cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de marzo de 1870, á partir de la fecha en que fueron admitidos, dejarán sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército, y lo propio harán en el caso de haber sido declarados inútiles por médicos de Sanidad Militar, según preceptúa la real orden de 2 de octubre de 1897 (C. L. núm. 266), y con los que al presentarse en las Comandancias de destino no reunieran todas las condiciones reglamentarias, serán puestos á disposición de las autoridades militares de las plazas respectivas aquellos que todavía no hayan extinguido los tres años de servicio en filas, para su incorporación á las unidades de procedencia.

Tanto en estos casos como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad los citados jefes, y en los estados de fuerza de alta y baja mensual que remitan á esta Dirección, harán constar, por nota, el número de los destinados condicionalmente á sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta, no se hayan incorporado, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1912.

Manuel Macías

Señor...